

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“LAS IMPLICANCIAS DE LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS
FORZOSOS EN EL TRAMITE DE SUCESION INTESTADA
NOTARIAL EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Escalante Alvarado, Vilma Celestina

ASESOR: Garay Mercado, Mariella Catherine

HUÁNUCO – PERÚ

2021



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43046536

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22500565

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-4278-8225

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yereña, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **09:00** horas del día **22** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | : PRESIDENTE |
| ➤ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : VOCAL |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1772-2021-DFD-UDH de fecha 19 de Noviembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**LAS IMPLICANCIAS DE LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL TRÁMITE DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO-2020**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **VILMA CELESTINA ESCALANTE ALVARADO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las **10:15** horas del día **22** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
Presidente


.....
Mtro. Marianela Berrospi Noria
Secretaria


.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 1772-2021-DFD-UDH
Huánuco, 19 de Noviembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000007927, **presentado** por el Bachiller **VILMA CELESTINA ESCALANTE ALVARADO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“LAS IMPLICANCIAS DE LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL TRÀMITE DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO-2020”**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1658-21-DFD-UDH de fecha 04/NOV/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA, Abog. Marianela BERROSPI NORIA y Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA;

Que, mediante Resolución N° 1763-2021-DFD-UDH de fecha 17/NOV/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LAS IMPLICANCIAS DE LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL TRÀMITE DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO-2020”**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1770-21-DFD-UDH de fecha 18/NOV/21 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **VILMA CELESTINA ESCALANTE ALVARADO** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|--|---------------------------|
| o Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | PRESIDENTA |
| o Abog. Marianela BERROSPI NORIA | SECRETARIA |
| o Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | VOCAL |
| o Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | JURADO ACCESITARIO |
| o Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO | ASESORA |

El acto de Sustentación se realizará el día 22 de Noviembre del año 2021 a horas 9:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A nuestro creador por su inconmensurable amor, a mis padres, y a mi compañero de vida A.M.C. por su gran esfuerzo y apoyo incondicional para el logro de mis metas y objetivos.

Vilma Celestina Escalante Alvarado.

AGRADECIMIENTOS

Mi sincero agradecimiento a mi compañero de vida que confío en mi potencial para el logro de mis metas, y a los docentes que me inculcaron el deseo de superación, a pesar de las dificultades de la vida.

Vilma Celestina Escalante Alvarado.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I	11
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	12
1.2.1. Problema general	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Objetivo general	13
1.4. Objetivos específicos	13
1.5. Justificación de la investigación	13
1.5.1. Justificación teórica	13
1.5.2. Justificación práctica	14
1.5.3. Justificación metodológica	14
1.6. Limitaciones de la investigación	14
1.7. Viabilidad de la investigación	14
CAPÍTULO II	15
2. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes de la investigación	15
2.1.1. A nivel internacional	15
2.1.2. A nivel nacional	17
2.1.3. A nivel local	25
2.2. Bases teóricas	25
2.2.1. Generalidades:	25
2.2.2. Acción de petición de herencia	32
2.3. Definiciones conceptuales	36

2.4. Hipótesis.....	37
2.4.1. Hipótesis general.....	37
2.4.2. Hipótesis específicas.....	37
2.5. Variables	37
2.5.1. Variable independiente.....	37
2.5.2. Variable dependiente	37
2.6. Operacionalización de variables.....	38
CAPÍTULO III.....	39
3. MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.1. Tipo de investigación.....	39
3.1.1. Enfoque.....	39
3.1.2. Alcance o nivel	39
3.1.3. Diseño	39
3.2. Población y muestra	40
3.2.1. Población	40
3.2.2. Muestra	40
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	41
CAPÍTULO IV.....	42
4. RESULTADOS	42
4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).....	42
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	57
CAPÍTULO V.....	61
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	61
5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación	61
5.1.1. Contrastación con las hipótesis.....	61
5.1.2. Contrastación con los objetivos.....	63
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Población de notarios, jueces de Paz Letrado, expedientes notariales y casos judicializados – Provincia de Huánuco - 2020.....	40
Tabla N° 2. Entrevistados con conocimiento de casos de trámites de sucesión intestada notarial con implicancias de exclusión de herederos forzosos.	42
Tabla N° 3. Casos en las que se excluyen a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.....	44
Tabla N° 4. Implicancias legales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.....	45
Tabla N° 5. Implicancias morales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.....	46
Tabla N° 6. Implicancias económicas al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.....	47
Tabla N° 7. Razones por las que se excluye a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.....	48
Tabla N° 8. Consecuencias al realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos.	49
Tabla N° 9. Correlaciones.....	57
Tabla N° 10. Correlaciones.....	58
Tabla N° 11. Correlaciones.....	59
Tabla N° 12. Correlaciones.....	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Entrevistados con conocimiento de casos de trámites de sucesión intestada notarial con implicancias de exclusión de herederos forzosos	42
Figura N° 2. Casos en las que se excluyen a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.....	44
Figura N° 3. Implicancias legales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.....	45
Figura N° 4. Implicancias morales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.....	46
Figura N° 5. Implicancias económicas al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.....	47
Figura N° 6. Razones por las que se excluye a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.....	48
Figura N° 7. Consecuencias al realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos	49

RESUMEN

En el presente informe final del trabajo de investigación titulada “Las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco, 2020”, está dividido en cinco capítulos: en el primer capítulo se aborda la descripción del problema, cuyo objetivo es determinar las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco, debiendo tener en cuenta las dimensiones de la variable dependiente como son las implicancias legales, económicas y morales. A continuación se presenta, el segundo capítulo referido a los antecedentes relacionados al problema de investigación, y sus bases teóricas, que han sido desarrolladas en atención a su variable independiente: trámite de sucesión intestada notarial, y la variable dependiente: implicancias de la exclusión de los herederos forzosos; así mismo, se formuló como hipótesis general que “hay implicancias legales, morales y económicas cuando se excluyen sin causa a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial”. El tercer capítulo, se encuentra relacionado a la metodología de investigación, la cual, es de tipo básica descriptiva, con enfoque cualitativo, con nivel descriptivo-correlacional, de diseño no experimental, contando con una muestra constituida por una estructura de grupos, que hacen 33 unidades de análisis. En el cuarto capítulo se presentan los resultados obtenidos durante el curso de la investigación, luego el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis y por último, tenemos el quinto capítulo donde podemos apreciar la discusión de los resultados, conclusiones y recomendaciones.

Palabras claves: sucesión intestada, exclusión de herederos forzosos, implicancias legales, implicancias morales, implicancias económicas.

ABSTRACT

In this final report of the research work entitled "The implications of the exclusion of forced heirs in the notarial intestate succession process in the province of Huánuco, 2020", it is divided into five chapters: the first chapter addresses the description of the problem, whose objective is to determine the implications of the exclusion of forced heirs in the notarial intestate succession process in the province of Huánuco, taking into account the dimensions of the dependent variable such as the legal, economic and moral implications. Next, the second chapter referring to the background related to the research problem, and its theoretical bases, which have been developed in attention to its independent variable: notarial intestate succession procedure, and the dependent variable: implications of the exclusion of forced heirs is presented. ; Likewise, it was formulated as a general hypothesis that "there are legal, moral and economic implications when forced heirs are excluded without cause from the notarial intestate succession process". The third chapter is related to the research methodology, which is of a basic descriptive type, with a qualitative approach, with a descriptive-correlational level, of non-experimental design, with a sample made up of a group structure, which makes 33 units of analysis. In the fourth chapter the results obtained during the course of the investigation are presented, then the data processing, contrasting and hypothesis testing, and finally, we have the fifth chapter where we can appreciate the discussion of the results, conclusions and recommendations.

Keywords: intestate succession, exclusion of forced heirs, legal implications, moral implications, economic implications.

INTRODUCCIÓN

Este informe final, contiene los aspectos siguientes: Descripción del Problema, en la que se refleja a grosso modo las posibles causas de exclusión de herederos forzosos del trámite de la sucesión intestada notarial. Así mismo, se ha formulado como problema de investigación ¿Cuáles son las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco, 2020?, la misma que se encuentra justificada en el uso de información conceptual que se cumplió con recopilar, ello a fin de contrastarla con la realidad práctica, para obtener conocimientos nuevos para una posterior y correcta aplicación de conceptos útiles, así también se usan variables para explicar lo analizado y la relación existente entre ellas. Los objetivos están orientadas a determinar las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial, para lo cual, se empleó el enfoque cualitativo y las técnicas de la entrevista y del análisis documental, lo que permitió hacer el análisis de cada una de las unidades que componen la muestra; teniendo como única limitación las circunstancias derivadas del estado de emergencia sanitaria por pandemia del COVID – 19, que dificultó la accesibilidad física a las unidades de análisis que conforman la muestra de estudio.

En conclusión, se tiene que efectivamente hay implicancias legales, morales y económicas cuando se excluyen sin causa a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La institución jurídica de la sucesión intestada, es la que busca asegurar la transmisión de la masa hereditaria a los herederos forzosos, ya que todos aquellos que tienen vocación hereditaria tienen el derecho a recibir la herencia del causante ab intestado en partes iguales, sin embargo, el problema surge cuando solo uno de los llamados herederos forzosos, realiza el trámite de sucesión intestada notarial sin incluir a los demás herederos forzosos o legitimados por ley; y lo hacen porque supuestamente los demás con vocación hereditaria le han facultado para que solo uno sea el heredero a fin de evitarse mayor trámite y/o gasto, o porque muchas veces no cuentan con el reconocimiento del causante en sus partidas de nacimiento, o las partidas que acreditan el entroncamiento familiar contiene errores materiales que deben ser corregidos previamente, lo que implica mayor tiempo en su rectificación y mayor costo, por lo que, confían en aquel que hará el trámite para luego beneficiarlos en la repartición de los bienes dejados por el causante; sin embargo, una vez que solo uno o los que tienen sus partidas correctas acceden a la declaratoria de herederos del causante ab intestado, y obtiene la integridad de los bienes del causante por traslado de dominio, se sienten únicos propietarios y desconocen la vocación hereditaria de los demás herederos forzosos, negándoles a acceder a la porción de la herencia que les corresponde.

Por otro lado, tenemos que muchas veces se tramitan en la vía notarial, sucesiones intestadas, que escapan a la realidad previamente descrita, esto es, que se declaran como únicos herederos a espaldas de los demás con vocación hereditaria, para así disponer de los bienes dejados por el causante libremente, causando desmedro económico a los que deberían ser sus coherederos, toda vez que efectuado el traslado de dominio, lo sacan de su patrimonio para evadir la repartición de los

bienes con aquellos que podrían demandar la inclusión como heredero y petición de herencia.

Asimismo, se puede advertir que en la realidad práctica muchos realizan trámites de sucesión intestada notarial, en lugar diferente al último domicilio del causante, ello como ya se indicó para evitar que los herederos forzosos no incluidos en el procedimiento, no tomen conocimiento de dicho trámite, hecho que se puede advertir de las partidas de defunción del causante que muestran un domicilio diferente a lo declarado en la solicitud de sucesión intestada, la que muchas veces se ve justificada la razón por la cual, se señala el domicilio diferente; ello implica que dicha declaración sería falsa, incurriendo incluso en el delito de falsedad ideológica, el solicitante de dicha sucesión intestada, además de declarar ser el único heredero del causante, aunque al respecto, existe a la fecha precedentes vinculantes.

La realidad problemática descrita me ha motivado a abordar como tema de investigación a las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco, con el fin de buscar una solución al problema, razón por la cual, se identificó las razones por las que se excluye a los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial y se analizaron las consecuencias originadas a partir del trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral, esto es, sin considerar a los demás herederos forzosos o legitimados por ley, habiéndose revisado los trámites de sucesión intestada en la vía notarial y aquellos casos judicializados derivados del trámite unilateral de sucesión intestada.

1.2. Formulación del problema

Se elaboró en función a las siguientes preguntas:

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco, 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cuáles son las razones por las que se excluyen a los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial?

PE2. ¿Cuáles son las consecuencias de realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos?

1.3. Objetivo general

Determinar cuáles son las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco, 2020.

1.4. Objetivos específicos

OE1. Identificar las razones por las que se excluye a los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial.

OE2. Analizar las consecuencias de realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

En la investigación se usó información conceptual en contraste con la realidad.

1.5.2. Justificación práctica

Se justifica por el uso de las variables debidamente estudiadas y/o manipuladas, para explicar lo analizado.

1.5.3. Justificación metodológica

Se determinó la relación que existe entre las variables de estudio.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se presentaron para el desarrollo de la investigación fue el factor acceso a la información física, debido al Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, toda vez que se encontraba restringido, sin embargo, se logró superar la limitación con coordinaciones previas.

1.7. Viabilidad de la investigación

La presente investigación resulta viable, porque se cuenta con vasta información de antecedentes, tanto internacionales, nacionales, así como locales, además de la información en las páginas de internet, contando también con recursos propios para el financiamiento de la investigación.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Para la elaboración de la presente investigación se buscaron antecedentes en diversas fuentes, a nivel internacional, nacional y local, por relacionarse con el tema en estudio se consideró describir los siguientes:

2.1.1. A nivel internacional

Peralta, M.G. (2012). “Propuesta de Reformas a la Sucesión por Causa de Muerte en el Código Civil Ecuatoriano”. (Tesis para optar el título de abogada de los Tribunales de Justicia de la República de Ecuador. Universidad del Azuay). La tesis tiene las siguientes conclusiones:

Tratándose de la sucesión por causa de muerte, el Derecho Sucesorio, exige actualización eficaz y continua para dar respuestas concretas al torrente de planteamientos que se presentan en el diario vivir. Alcanzar un Derecho Sucesorio perfecto, capaz de regular plenamente las relaciones entre las personas es un tanto difícil y complejo, pues los sentimientos, las formas de pensar y vivir, con el transcurso del tiempo son muy cambiantes, pero cabalmente ante esta situación, es preciso, que quienes gobiernan y son gobernados, legisladores y jueces, acudiendo a todos los medios y mecanismos posibles, se preocupen por mejorar y actualizar normas y, a través de la Función Legislativa y Judicial, introducir reformas, jurisprudencia, aclarar dudas o derogar aquellas leyes que no están en concordancia con la Constitución de la República en unos casos y, en otros, porque van contra los principios de justicia y equidad, violando así los derechos fundamentales a los que deberían tener acceso cualquier persona, sin discriminación alguna.

Si el Derecho Sucesorio es una institución de vital importancia que regula las relaciones entre parientes, es indispensable darle el tratamiento que se merece y así no llevarnos la gran decepción de que cuando acudimos en busca de respuestas cabales a nuestras inquietudes, en la mayoría de los casos, nos topamos con disposiciones ambiguas, injustas y no acordes con la época en que se vive, que en lugar de ayudar a resolver los problemas, los complican.

Es increíble pero cierto que algunos hijos, llevados por su desmedida ambición y egoísmo, no se preocupen de la situación económica y anímica en que puedan quedar uno de sus progenitores, ni se den cuenta de su avanzada edad y los problemas que conlleva, y cuando no existe testamento se basen únicamente en la ley para arrancarle lo que por justicia, moral y ética le corresponde.

Comentario de la investigadora: El autor nos dice que el Derecho Sucesorio es un tanto injusto muchas veces, porque se tiene que acreditar el vínculo existente entre el causante y el heredero forzoso, dejando muchas veces de lado las relaciones sentimentales que existieron entre el causante y su conviviente, y que muchas veces se privilegia con la declaratoria de herederos a aquellos que realmente no se lo merecen.

Vásquez, R.M. (2010). “La necesidad de legislar el testamento filmado en Guatemala”. (Tesis para optar el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de abogada y notaria. Universidad de San Carlos de Guatemala). Esta tesis arribó a las siguientes conclusiones:

1. Desde la vigencia del Código Civil de Guatemala en 1964, la institución del testamento y figuras afines no ha sido objeto de reforma legislativa, por lo que en muchos casos ya no se ajustan o se adecúan a las necesidades actuales.
2. Debido al analfabetismo que padece la población guatemalteca, el desarrollo de la tecnología no se ha dado completamente, pues

todavía hay muchas personas que no tienen acceso, inclusive los notarios, ya que en algunos casos no conocen una computadora y mucho menos una cámara filmadora.

3. En Guatemala por lo regular los pobladores viven el día a día y no son previsores, por lo mismo es que no planifican y no se preparan para el momento de su muerte, que puede ser natural o accidental, de esa cuenta es que no hay costumbre de otorgar testamentos o donaciones por causa de muerte.
4. El problema con los testamentos es que después de fallecido el otorgante, los herederos, deben tramitar el proceso sucesorio testamentario, el cual no tiene un plazo específico para su conclusión, por lo que algunos tardan años en resolverse si es que no hay oposición.
5. En Guatemala, no existe regulación alguna sobre los testamentos filmados, por lo tanto éstos al otorgarse en esa forma, se consideran no válidos tanto por la legislación civil como por la legislación notarial de Guatemala.

Comentario de la investigadora: La realidad de Guatemala difiere de nuestra realidad, toda vez que al fallecer una persona ab intestado o sin haber dejado testamento, les es difícil regularizar la declaratoria de herederos, toda vez que no existe regulación respecto a los testamentos filmados, aunado a ello, el alto índice de analfabetismo existente, incrementa la problemática.

2.1.2. A nivel nacional

Salinas, J.M. (2020). “Influencia de la declaratoria de los herederos en la sucesión intestada en el distrito de San Isidro, 2020”. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Peruana de las Américas). Esta tesis tiene las siguientes conclusiones:

Se demostró y verificó científicamente a través de la correlación de Pearson, que la declaratoria de los herederos influye en la sucesión intestada en el distrito de San Isidro, 2020.

La declaratoria de herederos mediante la voluntad del testado o petición de herencia permitirá el correcto pronunciamiento para la inscripción de la sucesión intestada ante la SUNARP.

Se determinó la influencia de la lista de posibles herederos en la vía notarial de la sucesión intestada. Si la lista de posibles herederos no ha sido elaborada previamente o fue realizada por una persona con demencia comprobada puede declararse nula, por lo que la vía notarial es la más aplicada por los herederos por considerarse un mecanismo más rápido y eficaz para resolver el conflicto.

De igual manera, se comprobó que la documentación influye en el formato de solicitud de la sucesión intestada.

La presentación de la documentación es fundamental para determinar a los herederos que irán como firmantes en el formato de solicitud para la inscripción de la sucesión intestada y la transferencia de los bienes. Además, se corroboró que la exigibilidad de derecho influye en la vía judicial de la sucesión intestada. Considerándose la vía judicial como la última opción para resolver conflictos entre los herederos, el juez ordena la publicación de la sucesión intestada que está en trámite para dar opción a que otros involucrados, puedan exigir el derecho de reclamar la herencia.

Se comprobó que los bienes hereditarios influyen en los registros públicos de la sucesión intestada.

Al momento de realizar la división de los bienes hereditarios suelen surgir conflictos por lo que la inscripción en los registros públicos garantiza la seguridad jurídica de los bienes.

Comentario de la investigadora: Esta autora considera que el trámite de sucesión intestada en la vía notarial es más rápida y eficaz que en la

vía judicial, sin embargo, al existir exclusión de herederos en dicha tramitación, la única alternativa es acudir a la instancia jurisdiccional a fin de reclamar la herencia.

Bejar, O. Z. (2017). “La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662”. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Altiplano). Este autor arribó a las siguientes conclusiones:

1. La consecuencia generada a partir del trámite unilateral es la afectación del derecho hereditario y la generación de procesos judiciales; ahora bien, se sostiene que los requisitos regulados por el artículo 39° de la Ley N° 26662, no son suficientes para la eficacia del trámite de Sucesión Intestada y a partir de esta problemática advertida se propone las reformas parciales de los artículos 39 y 13 de la ley 26662 ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, a fin de que los tramites de sucesión intestada sean más eficaces y brinden una verdadera seguridad jurídica.
2. Las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral; es la exclusión de la masa hereditaria a los demás herederos forzosos, ello afecta directamente el derecho hereditario; incluso desemboca en procesos judiciales como petición de herencia y nulidades; para enfrentar esta problemática se debe modificar el artículo 39 y el artículo 13 de la ley 26662, a fin de incluir dos nuevos requisitos que servirán de candado para que ya no se siga presentándose este tipo de incertidumbres jurídicas.
3. Otra de las consecuencias es la generación de procesos judiciales, dado que cuando los afectado se enteran que ya existe un sucesor universal respecto del finado, los potenciales herederos inician procesos judiciales con la finalidad de incorporarse como herederos y reivindicar la herencia que por ley les corresponde. Y la consecuencia

social que genera el trámite unilateral es la desintegración familiar (resentimiento, rencor entre los familiares).

4. Los requisitos regulados en el artículo 39 de la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos no son suficientes y generan una serie de problemas, dado que las personas que solicitan bajo los requisitos exigidos por este artículo realizan tramites sin considerar a los demás herederos legales, y muchas veces inducen en error a los notarios y logran su trámite de sucesión intestada como único heredero universal y con ello realizan transferencias para obtener ventajas económicas y patrimoniales, por ello sostenemos que esta norma no protege el derecho hereditario de todos los herederos forzosos, es así que la Sucesión Intestada no cumple su finalidad de transmitir los derechos y obligaciones del causante a todos los llamados por ley.
5. En los casos analizados, todos los trámites de sucesión intestada presentan la patología relacionado con la exclusión de los herederos legítimos, y la causa central de esta exclusión es el aprovechamiento indebido de un vacío legal que presenta el artículo 39, la Ley N° 26662 y a partir de este problema fáctico nace la necesidad de reformar.

Comentario de la investigadora: Este autor considera que la tramitación unilateral de la sucesión intestada conlleva a muchos conflictos de naturaleza judicial, debido a que no se consideran a todos los herederos forzosos y por lo tanto, no se cumple con la finalidad de la sucesión, que es de transmitir los derechos y obligaciones del causante a aquellos que son llamados por ley.

Cámaro, R. R. y Romero, E. (2020). “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019.” (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Privada del Norte). Este autor concluye en su tesis en lo siguiente:

1. Que la vulneración de los derechos sucesorios en herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial se debe a que las notarías emiten sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes y la ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde estén consignados los nombres y DNI de los hijos del causante.
2. Existen herederos forzosos no declarados en una sucesión intestada notarial, debido a que existe en la normativa ciertos vacíos y deficiencias que son aprovechados por otros herederos que actúan de mala fe y tramitan sucesiones intestadas notariales vulnerando los derechos hereditarios de sus coherederos.
3. Al ser excluidos los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, trae como consecuencias carga procesal en el Poder Judicial, desintegraciones familiares a causa de herencia, desgaste emocional, así como pérdida de tiempo y dinero para las partes procesales.

Comentario de la investigadora: Los autores concluyen que existen limitaciones al momento de tratar el tema de sucesiones intestadas, pues los notarios solo confían en la información brindada por el o los solicitantes, pues su trabajo no es de investigación sino de atención a la petición de un administrado, razón por la cual, se ven excluidos muchos herederos forzosos, lo que trae como consecuencia que los que se vean afectados tengan que acudir al órgano jurisdiccional.

Córdova, E. R. (2020). “La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú”. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo). Este autor arribó a las conclusiones siguientes:

Desde la perspectiva práctica-jurídica, una de las causas más comunes de exclusión de herederos en las sucesiones intestadas, es el caso del trámite unilateral contenido en el artículo 39° de la ley N° 26662.

El trámite unilateral de la sucesión intestada, trae como consecuencia la exclusión de herederos (preteridos), afectando su legítimo derecho sobre la repartición de la masa hereditaria a través de procesos judiciales tediosos.

La inclusión de herederos preteridos vía Notarial, no supone un análisis exhaustivo jurídico de la norma dado como lo especifica el artículo 818 del Código Civil ya que es un acto declarativo, de todos los herederos llamados a la repartición. Esto ayudaría a reparar el derecho de los herederos preteridos y a disminuir la carga procesal de los juzgados.

Comentario de la investigadora: Este autor básicamente atisba a que la causa de la exclusión de herederos forzosos es el trámite de sucesión intestada unilateral.

Salcedo, E. D. (2020). “Aplicación del principio de legalidad en la SUNARP y su relación con la declaratoria de sucesión intestada notarial en Huacho – Año 2018”. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). Este autor llegó a las conclusiones siguientes:

De acuerdo a los resultados se advierte que en muchos casos se contraviene el principio de legalidad tanto a nivel notarial como a nivel registral.

Para tramitar la sucesión intestada notarial, los notarios no son exhaustivos al momento de requerir la documentación idónea para declarar a los verdaderos sucesores, lo que perjudica el derecho de terceros que tiene vocación hereditaria.

Asimismo, en varios casos los Registradores Públicos no verifican la legalidad otorgado por los notarios al contenido de los títulos sobre sucesiones intestadas presentados ante la Oficina SUNARP.

Comentario de la investigadora: El autor cuestiona el accionar de los notarios y registradores públicos al no ser exhaustivos al momento de

requerir la documentación, sin embargo, sabemos que ellos tienen limitaciones y basan su acción en el principio de buena fe, porque no hay forma de saber cuántos herederos forzosos tiene un determinado causante.

Encarnación, K. M. (2019). "Ampliación de las facultades del notario en la preterición no intencional en la sucesión intestada en Lima Norte – 2019". (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo). Este autor concluye en su investigación en lo siguiente:

- 1.- Se ha determinado que siendo la sucesión intestada un acto en el cual, las partes declaran su voluntad, mediante una solicitud, y con la comprobación de la veracidad de los documentos presentados, el notario público debería tener competencia en la incorporación al preterido, por ello, se concluye que, sí es posible incluir al heredero que de manera no intencional fue preterido, siempre que éste, pueda demostrar el vínculo existente con el causante, con un documento público, por ende, el trámite se debería de realizar bajo el mismo procedimiento.
- 2.- Se ha determinado que la ampliación de las facultades del notario, beneficia ante todo al heredero preterido, brindándole así seguridad jurídica sobre sus derechos, que siente vulnerado, y con ello se cumple el principio de celeridad y el principio de economía procesal, ya que, si dicho trámite se realiza por la vía notarial, este sería mucho más simple y complejo.
- 3.- Se ha determinado que la finalidad de que este trámite se realice por la vía notarial, es la de disminuir la carga procesal, y así el heredero preterido, no vea afectado sus derechos con respecto a la masa hereditaria, del cual fue excluido sin intención por los otros herederos, de esta manera el heredero preterido, obtenga el beneficio que por ley le corresponde.

Comentario de la investigadora: La autora llega a la conclusión de que no hay impedimento para que el notario incluya a un heredero que ha

sido excluido o preterido durante el trámite de sucesión intestada, siempre y cuando acredite el vínculo con el causante que le conceda dicho derecho.

Huamán, L. A. (2017). “La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente”. (Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo). Este autor arribó a las siguientes conclusiones:

Es factible incorporar al heredero preterido a la sucesión intestada notarial, mediante una ampliación a la misma, siempre que las razones que le impidieron apersonarse oportunamente al trámite primigenio sean justificadas y acreditadas.

La ley ha establecido al proceso de petición de herencia como el mecanismo jurídico a seguir a fin de petitionar los derechos sobre los bienes de la masa hereditaria y adicionalmente ser declarado heredero.

La forma de aplicar el principio jurídico, igual razón igual derecho, es modificando la ley N° 26662, a fin de que el notario pueda extender un instrumento protocolar de ampliación de sucesión intestada nombrando como heredero al solicitante. Considerando como posibles razones justificadas: a los herederos preteridos que no se encontraban dentro del territorio nacional, aquellos que se encontraban hospitalizados y a los que se encontraban en prisión.

Comentario de la investigadora: El autor concluye que es posible incorporar al heredero excluido mediante un mecanismo de ampliación de la sucesión intestada notarial, sin embargo, en nuestra realidad no suele suceder ello, las personas excluidas de una sucesión intestada siempre tienen que recurrir al órgano jurisdiccional para que se les incluya como herederos.

2.1.3. A nivel local

Rodríguez, P. F. (2017). “Reconocimiento y verdadera aplicación del derecho de habitación al concubino sobreviviente después de la entrada en vigencia de la ley 30007 en el distrito de San Juan de Lurigancho en el período 2016”. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco). El autor arribó a las siguientes conclusiones:

En la legislación peruana se protege y tutela la unión de hecho propia, más no la impropia. La unión de hecho propia o perfecta según nuestra legislación da lugar a una sociedad de bienes a la cual le es aplicable la sociedad de gananciales y con la ley 30007 derechos hereditarios al crear este tipo de relación vínculos superiores al de una sociedad de carácter patrimonial, hay vínculos de afecto, lealtad, vida en común, asistencia, buena fé que supone el cuidar y preocuparse de lo que ocurra al otro después de la muerte por constituir el conviviente en parte integrante de su familia para el causa-habiente concubino.

Comentario de la investigadora: El autor concluye que hay vínculos superiores independientemente del vínculo consanguíneo, que es el que debería prevalecer en el caso de las sucesiones intestadas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Generalidades:

Evolución histórica

En Egipto y en Babilonia los hijos tenían igual participación hereditaria. Con todo, se lee en el código de Hammurabi que “cuando la esposa mediante acto escrito, recibe de su marido campo, huerto, casa u otros bienes, sus hijos nada podrán reclamar a la muerte de su padre: la madre podrá legar lo que ha recibido al hijo que ella quiera, pero nada dejará a sus propios hermanos. Más si un padre dona por escrito un campo, huerto o casa a su hijo preferido (o hijo mayor según alguna traducción) a su madre éste hijo recibirá la donación, y el resto de los

bienes se dividirá en partes iguales entre todos los hijos. En Grecia y particularmente Atenas practicaron la división del patrimonio entre los herederos. Y se conoció el testamento por obra de Solon. En el derecho Romano parece que el derecho de sucesiones comenzó a perfilarse a partir del siglo X antes de Cristo. Entre los siglos IV a. de c. y VI después de Cristo, se presentó su desarrollo, con principios como la exclusión de los esclavos de la sucesión mortis causa, la incompatibilidad de las sucesiones testadas e intestadas, y la existencia de unos herederos necesarios y de unos ordenes sucesorales”.

Luego el Feudalismo hizo algunas adaptaciones del sistema romano, por ejemplo establecer en ciertos casos el retorno de los bienes a la familia del muerto o que el viudo que contraía nuevas nupcias reservara a favor de los hijos del primer matrimonio alguna parte de bienes o discriminaciones por nacionalidad, edad (primogénito) o sexo. El Capitalismo terminó por derogar el sistema feudal. El código Napoleónico volvió al sistema romano. Y partir de allí se predica una tendencia de establecer el mismo derecho hereditario para todos los hijos. (Parra, 2010, pág. 28).

Las leyes españolas, inspiradas en el Derecho Romano regían entre nosotros antes de entrar en vigencia el Código Civil. En el derecho Romano en su última etapa se caracterizó por su exagerado individualismo, y nuestra legislación, en lo referente al Derecho Sucesoral o Hereditario, siguió el concepto básico, con especial en las instituciones de la Familia y la Propiedad, y según algunos le agregan la autonomía de la voluntad. En estricto derecho Romano quien podría ejercerse a plenitud los derechos era el ciudadano (civitas) romano. (Echeverría & Echeverría, 2011, pág. 11).

Concepto de sucesión

La sucesión es el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por

cuanto a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera.

A la muerte del testador o de *cujus* estamos frente a la sucesión hereditaria, y puede hacerse sobre todos los bienes del testador o de *cujus*, a lo que se denomina herencia, o bien sobre bienes determinados, a lo que se le llama legado. (UNAM, Introducción al derecho sucesorio y la sucesión testamentaria).

Según la Real Academia Española de la Lengua (RAEL), el término sucesión, procede del latín *Successio*, cuyo significado en su cuarta acepción se refiere a la recepción de bienes de otra persona como heredero o legatario de ella. En el campo jurídico, el término sucesión se encamina al cambio del titular de un derecho, siendo el sucesor el que sustituye a otro en sus obligaciones. Para el presente punto, se toma en cuenta a la sucesión por *mortis causa* en su modalidad de Sucesión intestada.

Elementos de la sucesión

En toda sucesión por causa de muerte es necesario acaecer y acreditar la existencia de un DIFUNTO, UNA HERENCIA Y DE UN ASIGNATARIO o HEREDERO. Debe tenerse en cuenta que toda persona tiene un asignatario que puede ser su cónyuge, algunos de sus parientes o el Instituto de Bienestar Familiar, y que toda persona debe dejar una herencia por cuanto debe tener un patrimonio (aunque este estuviera compuesto exclusivamente por sus enseres personales); pero se concluye que lo que determina efectivamente la sucesión es, la muerte del causante; la sucesión tiene por objeto la distribución de la herencia. Es necesario que existan los tres (3) elementos para que nazca la “sucesión *mortis causa*” y sus efectos, de lo anterior se desprende:

- a) El carácter individual de la sucesión, en el sentido que en todo causante se genere una sucesión propia aun cuando haya fallecido en estado conmurencia.

- b) Su naturaleza compleja en el sentido que está compuesta por tres (3) aspectos que se consuman en el instante del fallecimiento del causante y si él no hay sucesión.

La sucesión tiene que ver con el aspecto social y económico de un país, columna vertebral de toda nación. Se dice que los bienes herenciales deberían volver en calidad de vacantes a la comunidad, pero siendo el derecho de propiedad anterior al Estado y que éste no crea sino que protege, no ha tenido aceptación ni acogida ésta tesis filosófica Unidad de Patrimonio. Es un concepto de derecho Romano en que apoya el código civil toda su estructura, pero que en la sucesión por causa de muerte adquiere mayor trascendencia. El patrimonio herencial es uno solo y comprende la totalidad de los bienes, derechos y deudas dejados por el fallecido.

El deceso de una persona como hecho jurídico natural, desencadena una serie de consecuencias jurídicas de gran trascendencia en la vida del derecho, pues al registrarse la apertura de la sucesión, hecho jurídico coetáneo a la muerte, el patrimonio del finado, por ministerio legal, queda radicado en cabezas de sus herederos. Es apenas obvio que la ley señale, la manera como se ha de proceder, mientras la masa herencial está ilíquida hasta el momento en que es liquidada y distribuida entre los causahabientes. (Echeverría & Echeverría, 2011, pág. 28).

Aspecto jurídico de la sucesión intestada

Esta figura jurídica está regulada en la sección tercera del libro IV Derecho de Sucesiones de nuestro vigente Código Civil peruano del artículo 208° al 211°; lo normado respecto a este tema es por imperio de la ley mas no es la voluntad del causante, en donde el especialista competente dictamina un orden sucesoral con respecto a lo que le corresponde al heredero.

Desde la posición de Jara (2009), se llama sucesión intestada o ab-intestato a “la transmisión que hace la ley de los bienes, derechos y

obligaciones transmisibles de un difunto a los parientes que ella llama a sucederlo, en el orden y proporción que la misma ley determina” (p. 355).

De lo que podemos colegir que la sucesión intestada es establecida por ley con carácter imperativo cuando no existe última voluntad del causante (testamento).

Características de la sucesión intestada

Según Lohmann (2017), las características de la sucesión intestada son:

Es supletoria: Cuando suple o completa una posible insuficiencia del testamento o a falta de voluntad testamentaria. El solicitante de sucesión intestada, puede ser la misma persona que ostente la calidad sucesoria a través de testamento.

Es de carácter universal: Cuando se ha manifestado a título hereditario sobre todos los bienes dejados por el causante.

La delación legal en nuestro sistema jurídico de desarrolla en criterios estrictamente familiares. La sucesión intestada no se presenta cuando los bienes a heredar pasan a personas que no tengan parentesco alguno con el causante fallecido.

Actúa como ofrecimiento a quienes no hubiesen participado como solicitantes y parte del procedimiento respectivo (pág. 419).

Casos de sucesión intestada

Los casos en los cuales la ley da lugar a los herederos a solicitar sucesión intestada ya sea ante notario o juez están descritos por nuestro código civil peruano en su artículo 415° que al respecto prescribe lo siguiente: La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

- El causante muere sin dejar testamento, el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente, ha caducado por falta de comprobación judicial o se declara inválida la desheredación.

- El testamento no contiene institución de herederos o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
- El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
- El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador o por no haberse cumplido la condición establecida por este o por renuncia o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
- El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados en cuyo caso la sucesión legal solo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el Artículo 664°.

Sucesión intestada notarial

La sucesión intestada notarial, se encuentra regulada en el Título VII de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (Ley 26662), y entre los artículos 38° al 44° de dicha ley, aludiendo al artículo 815 del Código Civil peruano. Tomando en cuenta el artículo 40° de la ley 26662, el notario ordenará se extienda anotación preventiva de la solicitud de sucesión intestada en el Registro de Sucesiones Intestadas para ser incorporado al Registro de Personas Naturales, luego el notario mandará a publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la presente ley y notificará a los presuntos herederos. La publicación del aviso en mención se realiza por única vez en el diario oficial de mayor circulación del país o a través de edictos municipales cuando las personas a notificar sean

indeterminadas o inciertas o cuando se ignore el domicilio de las personas a ser notificadas.

El plazo para que el solicitante se acredite como heredero mediante sucesión intestada es de 15 días hábiles desde el momento de la publicación del aviso, de acuerdo al artículo 42° de la ley 26662 "Ley de competencia Notarial en Asuntos no contenciosos; luego el notario pondrá a conocimiento de los solicitantes dicha publicación. Si después de 10 días hábiles no existiese alguna oposición, se esperará otros 15 días hábiles más para que el notario extienda un acta declarando heredero(s) del causante a quienes hubiesen acreditado dicho derecho.

Igualdad de derechos sucesorios de los hijos

Todos los descendientes de una persona tras su fallecimiento tienen el derecho de repartirse en partes iguales los bienes dejados por este sin distinción de edad, sexo, procreados dentro o fuera del matrimonio o situación económica. Al respecto el código civil peruano predica lo siguiente: "Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de estos, y a los hijos adoptivos." (Artículo 818°).

Órdenes sucesorios

En relación al orden a tener en cuenta para heredar, el Código civil peruano prescribe lo siguiente: "Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes, del segundo orden los padres y demás ascendientes, del tercer orden el cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido, del cuarto orden los hermanos, del quinto orden los tíos y sobrinos, del sexto orden los primos" (artículo 816°).

Dicho de otra manera, la vocación legal del derecho a heredar vía sucesión intestada se fundamenta en el mejor derecho sucesorio de acuerdo a un orden establecido por la ley y para determinar este mejor

derecho el Código Civil Peruano en los artículos 817° y 818° establece las siguientes reglas:

- a. Los parientes consanguíneos en línea recta descendente excluyen a los parientes consanguíneos ascendentes.
- b. Los parientes más próximos en grado al causante excluyen a los más remotos.
- c. Los parientes consanguíneos en línea recta excluyen a los colaterales.

Al respecto Fernández (2014), sostiene que, “hay, sin embargo, una excepción dada por el derecho hereditario que hoy se reconoce al cónyuge sobreviviente; no obstante que el matrimonio no genera vínculo entre ellos, sino un vínculo uxorio” (pág. 431).

Por lo que, ello implica que la o el cónyuge sobreviviente posee derecho a heredar, debido a que la ley peruana lo reconoce como coheredero conjuntamente con los parientes consanguíneos del primer y segundo orden y de igual manera se reconoce derechos sucesorios al miembro de la unión de hecho sobreviviente.

Respecto a la unión de hecho, el Código Civil peruano prescribe lo siguiente: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (artículo 326°).

2.2.2. Acción de petición de herencia

En la actualidad podemos advertir que se ven muchos casos en los que los herederos forzosos son excluidos o simplemente no son considerados para participar de la masa hereditaria dejada por su causante, ello debido a que cada vez más y más personas solicitan sucesiones intestadas de manera unilateral, dejando de lado a los demás

herederos, razón por la cual, muchas veces aquellos herederos forzosos excluidos del trámite de sucesión intestada notarial, tienen que acudir al órgano jurisdiccional a fin de hacer valer sus derechos como tal.

Definición:

Es el derecho que le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

Por otro lado, Maffia (citado por Lohmann) para definir la petición de herencia sostiene que “Es la acción que le corresponde ejercerla a quien se considere pretendiente de la masa hereditaria en calidad de sucesor y reclamar de aquellos que están en posesión de los bienes dejados por su causante invocando el reconocimiento de sus derechos y la entrega de toda la masa hereditaria o la parte que a él le corresponde” (2017, p. 101).

Objetivo de la acción de petición de herencia:

Con respecto al objetivo que se busca al ejercer petición de herencia Fernández (2014), señala que “Se busca excluir al demandado o concurrir con él en la posesión de los bienes hereditarios, es decir, si es un heredero con iguales derechos, la finalidad será para compartir esa posesión; pero si es un heredero aparente porque su derecho hereditario es de un orden inferior al del accionante o simplemente es un falso heredero entonces el objetivo será para excluirlo”. (p. 109).

Requisitos para ejercer acción de petición de herencia:

- a. Que el demandante invoque para fundar la acción su título de heredero, a fin de que se verifique su calidad de sujeto activo del derecho.
- b. Que el poseedor de los bienes de la herencia o sujeto pasivo también invoque su calidad de heredero.

- c. Que la demanda sea dirigida contra el sujeto pasivo que posee los bienes sucesorios. (Jara, 2009).

La acción de petición de herencia en el Código civil peruano de 1984

Respecto a esta figura el Código Civil Peruano prescribe que: El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien lo posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento (artículo 664°).

Características de la acción petitoria de herencia

De acuerdo con lo referido por el autor Fernández (2014), las características son:

Es una acción real: Porque se protege la restitución, la entrega de la posesión de los bienes materia de la herencia que se encuentran en posesión de los sucesores demandados, que puede ser uno o varios más no la vocación hereditaria, la cual solo es el presupuesto de la acción.

Es una acción personal: Porque se pretende el reconocimiento de la calidad de heredero, ya que la entrega de la posesión de los bienes hereditarios es una consecuencia de tal declaración.

Es una acción originaria y personal del heredero: Es un derecho que proviene del heredero, quien está en libertad de ejercerlo mas no deriva del derecho del causante en otras palabras son derechos propios y facultativos del heredero preterido.

Es declarativa la resolución que se pronuncia: Porque sobre esta clase de acciones el título que invoca el heredero demandante le sirve para justificar el derecho de restitución que reclama, es decir, es el presupuesto básico e indispensable como condición en primer lugar del amparo de la demanda y en ese sentido esta acreditación del derecho como heredero corresponderá hacerlo en cualquier momento del procedimiento judicial.

Es restitutoria: Porque se busca compartir la posesión de los bienes hereditarios que el heredero demandante considera que le pertenecen en el caso que el demandado tenga los mismos derechos o excluir de esa posesión al demandado cuando es un heredero aparente. Mediante esta acción petitoria le corresponde al heredero demandante acreditar su derecho personal como tal para lograr la restitución, siendo razonable esta exigencia legal.

Sujetos legitimados para demandar petición de herencia

Legitimación activa

Respecto a la legitimación activa Lohman (2017), sostiene que “Es presupuesto de la acción de petición de herencia que el peticionante invoque para la cualidad de heredero, con responsabilidad limitada o sin ella, es decir, heredero y no legatario, tampoco le asiste esta opción al cónyuge supérstite para hacer valer los derechos previstos en los artículos 731° y 732°, porque esos derechos se le conceden por ser heredero [...]” (p. 109).

Efectos de la acción de petición de herencia

El código civil en su artículo 666° prescribe lo siguiente:

- El poseedor de buena fe que hubiese vendido un bien que pertenece a la masa hereditaria dejada por un causante está obligado a restituir su precio al heredero real y si quedare alguna deuda este último tiene el derecho de cobrárselo.

- En todos los casos el poseedor de mala fe que hubiese vendido un bien hereditario está obligado a resarcir al heredero real el valor del bien y de sus frutos y además a pagar una indemnización por el perjuicio que le hubiere ocasionado.

Debemos tener presente que en un proceso de petición de herencia el demandante y demandado siempre serán herederos del causante donde en algunos casos el demandante pretenderá concurrir con el demandado y en otros excluirlo de la masa hereditaria, de lo cual se van a desprender efectos subjetivos los cuales resulta complicado describirlos, así como efectos objetivos que no necesariamente son positivos o triunfantes en la práctica para el heredero forzoso. En muchos casos, si bien es cierto, mediante sentencia judicial el demandante es declarado heredero del causante, pero resulta que no hay bienes por repartir, toda vez que el bien materia de herencia fue enajenado por el demandado luego de ser declarado como heredero mediante sucesión intestada notarial a un tercero de buena fe, que en tal sentido el bien resulta irrecuperable.

2.3. Definiciones conceptuales

- 1) Causante:** Es la persona que causa un derecho, en este caso, un derecho que beneficia a aquellos que son sus herederos, constituyendo el beneficio en una ganancia de quien lo recibe.
- 2) Sucesión intestada:** Es el procedimiento por el cual se designan o declaran a los herederos legales de una persona fallecida sin haber dejado testamento.
- 3) Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se heredan de una persona tras su muerte.
- 4) Heredero forzoso:** Es la persona unida por un vínculo consanguíneo o matrimonial con el causante, que de ninguna manera puede ser privada de la legítima, es decir de aquella parte intangible de la herencia.

5) Heredero excluido del trámite de sucesión intestada: Es la persona que teniendo la cualidad de heredero forzoso no se le considero en el trámite de sucesión intestada o declaratoria de herederos.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general.

Hay implicancias legales, morales y económicas cuando se excluyen sin causa a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.

2.4.2. Hipótesis específicas

HE1. Generalmente se excluyen a los herederos forzosos del trámite de la sucesión intestada notarial con la finalidad de evitar que concurren con el solicitante en la posesión de los bienes hereditarios.

HE2. Mayormente los herederos forzosos que han sido excluidos del trámite de sucesión intestada notarial, acuden al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la acción de petición de herencia.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente

Trámite de sucesión intestada notarial.

2.5.2. Variable dependiente

Implicancias de la exclusión de los herederos forzosos.

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VI: Trámite de sucesión intestada notarial.	Requisitos para iniciar el procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Vínculo consanguíneo. - Verificación de las partidas de defunción y nacimiento. - Ausencia de testamento o sucesión intestada anterior al procedimiento.
	Plazo de tramitación	<ul style="list-style-type: none"> - Inicio. - Anotación preventiva. - Publicación.
	Protocolización	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de oposición. - Cumplimiento de plazo. - Expedición del acta.
VD: Implicancias de la exclusión de los herederos forzosos.	Implicancias legales	<ul style="list-style-type: none"> - Oposición al trámite. - Demanda de acción de petición de herencia. - Denuncia por falsedad ideológica.
	Implicancias económicas	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos en aranceles judiciales. - Gastos en honorarios de letrado. - Gastos en obtención de documentos.
	Implicancias morales	<ul style="list-style-type: none"> - Frustración. - Conflictos familiares. - Alteración de la tranquilidad personal.

CAPÍTULO III

3. MÉTODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Investigación básica descriptiva: Según Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018) sostienen que “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, lo único que pretenden es medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos”. (p. 134).

3.1.1. Enfoque

Cualitativo: utiliza la recolección y análisis de datos sin preocuparse demasiado por su cuantificación; la observación y la descripción de los fenómenos se realizan, pero sin dar mucho énfasis en la medición. (Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E., 2018).

3.1.2. Alcance o nivel

La presente investigación es de tipo descriptivo – correlacional. Los estudios descriptivos consisten en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos, esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. Y correlacional porque se busca conocer la relación entre las variables. (Hernández Sampieri, Fernández Collado , & Baptista Lucio , 2014).

3.1.3. Diseño

La investigación corresponde al diseño no experimental, esta investigación se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar de forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo

que hace es observar el fenómeno tal como se da en su contexto natural, para posteriormente analizarlo. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

X1 _____ Y1

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población es la totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios, y la muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio.

a) La población está constituida por una estructura de grupos conformado por notarios, jueces de Paz Letrado, expedientes notariales y casos judicializados de la provincia de Huánuco, correspondientes al año 2020.

Tabla N° 1.

Población de notarios, jueces de Paz Letrado, expedientes notariales y casos judicializados – Provincia de Huánuco - 2020

ESTRUCTURA DE GRUPOS	SUB TOTAL
Notarios	6
Jueces de Paz Letrado	2
Expedientes notariales	15
Casos judicializados	10
Total	33

3.2.2. Muestra

b) La muestra está compuesta por la totalidad de unidades que componen la población.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la técnica de la entrevista no estructurada a la muestra de investigación conformada por los notarios y jueces de Paz Letrado de Huánuco, cuyo instrumento fue una lista de preguntas.

Asimismo, se utilizó la técnica del análisis documental, cuyo instrumento fue una Ficha de elaboración de la investigadora, para analizar el contenido de los expedientes de trámite de sucesión intestada notarial y los casos judicializados, según lo indicado en la muestra.

Los instrumentos fueron validados por el juicio de expertos para demostrar su validez y confiabilidad.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Los datos obtenidos y debidamente calificados y analizados, fueron procesados mediante el uso de la estadística inferencial. Los datos procesados se representan gráficamente con el uso del programa excel en tablas y figuras, con una explicación por cada uno de los resultados obtenidos. Asimismo, es de precisar que para la comprobación de las hipótesis se usó del software SPSS V. 25.0.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación)

Habiendo realizado el presente trabajo de investigación se han utilizado como instrumentos para la recolección de datos un listado de preguntas y una ficha de análisis documental, datos que fueron procesados, mostrando como resultado las siguientes tablas y gráficos:

Variable Independiente: Trámite de sucesión intestada notarial.

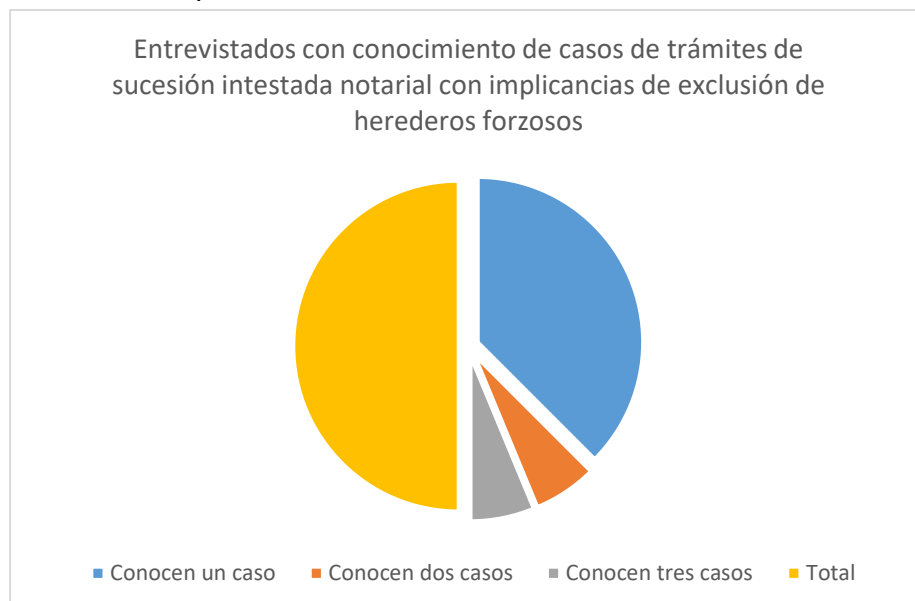
Tabla N° 2.

Entrevistados con conocimiento de casos de trámites de sucesión intestada notarial con implicancias de exclusión de herederos forzosos.

N° de casos	N° entrevistados	%
Conocen un caso	6	75.0
Conocen dos casos	1	12.5
Conocen tres casos	1	12.5
Total	8	100.0

Figura N° 1.

Entrevistados con conocimiento de casos de trámites de sucesión intestada notarial con implicancias de exclusión de herederos forzosos



Interpretación: De la tabla N° 2 y figura N° 1 se desprende que el 100% de los entrevistados conocen casos en los cuales hay implicancias producto de la exclusión de los herederos forzosos durante el trámite de sucesión intestada notarial; de ello el 75% manifiestan conocer un caso, el 12.5% manifiestan conocer dos casos y el otro 12.5% manifiestan conocer tres casos.

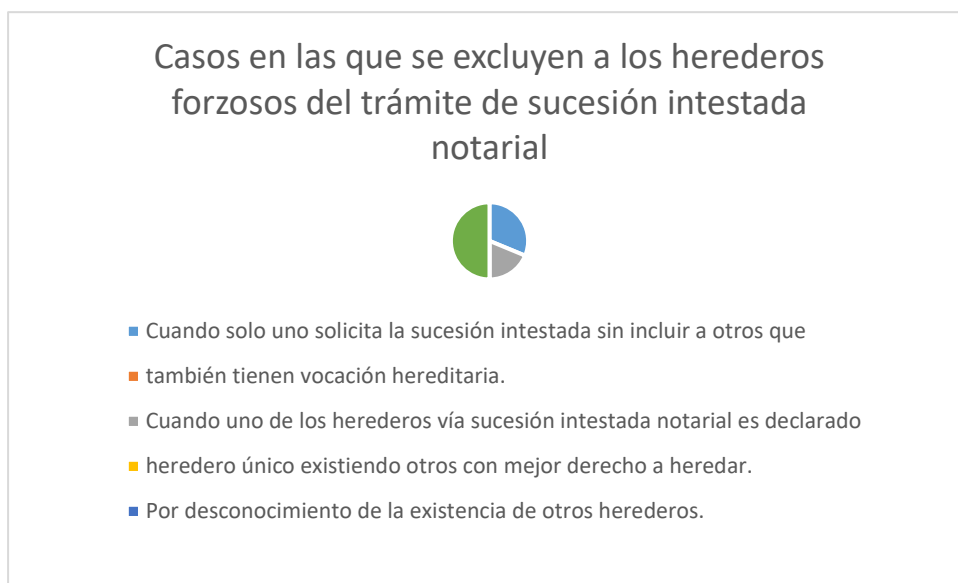
Tabla N° 3.

Casos en las que se excluyen a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.

Casos	N° entrevistados	%
Cuando solo uno solicita la sucesión intestada sin incluir a otros que también tienen vocación hereditaria.	5	62.5
Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho a heredar.	3	37.5
Por desconocimiento de la existencia de otros herederos.	0	0
Total	8	100.0

Figura N° 2.

Casos en las que se excluyen a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial



Interpretación: De la tabla N° 3 y figura N° 2 se desprende que del 100% de los entrevistados; el 62.5% indica que la exclusión del heredero forzoso en el trámite de sucesión intestada notarial se da cuando solo uno solicita la sucesión intestada sin incluir a otros que también tienen vocación hereditaria y el 37.5% indica que la exclusión del heredero forzoso en el trámite de sucesión intestada notarial se da cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho a heredar.

Variable Dependiente: Implicancias de la exclusión de los herederos forzosos.

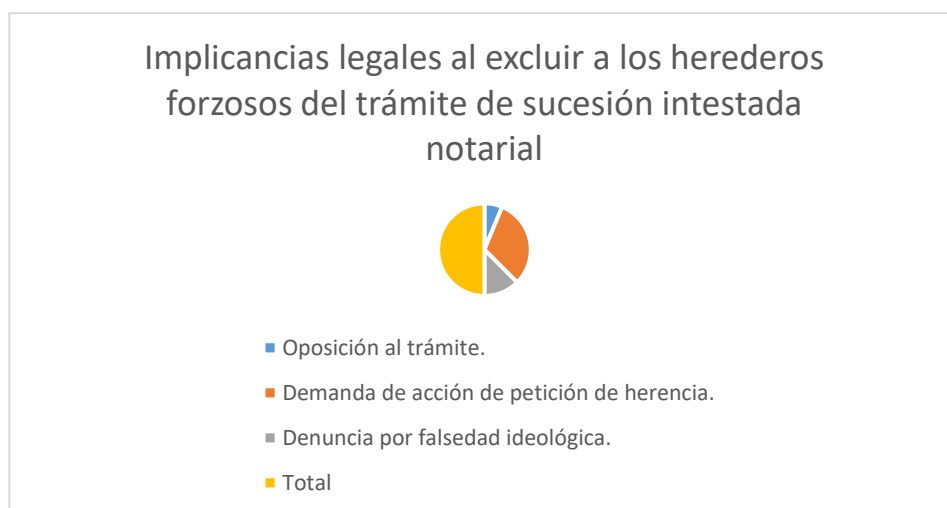
Tabla N° 4.

Implicancias legales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.

Casos	N° entrevistados	%
Oposición al trámite.	1	12.5
Demanda de acción de petición de herencia.	5	62.5
Denuncia por falsedad ideológica.	2	25.0
Total	8	100.0

Figura N° 3.

Implicancias legales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial



Interpretación: De la tabla N° 4 y figura N° 3 se desprende que del 100% de los entrevistados sobre cuáles son las implicancias legales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial; el 12.5% considera que es la oposición al trámite; el 62.5 % considera que es la demanda de acción de petición de herencia y el 25% considera que es la denuncia por falsedad ideológica.

Tabla N° 5.

Implicancias morales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.

Casos	N° entrevistados	%
Frustración.	1	12.5
Conflictos familiares.	7	87.5
Alteración de la tranquilidad personal.	0	0
Total	8	100.0

Figura N° 4.

Implicancias morales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial



Interpretación: De la tabla N° 5 y figura N° 4 se desprende que del 100% de los entrevistados sobre cuáles son las implicancias morales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial; el 12.5% considera que es la frustración; el 87.5 % considera que son los conflictos familiares.

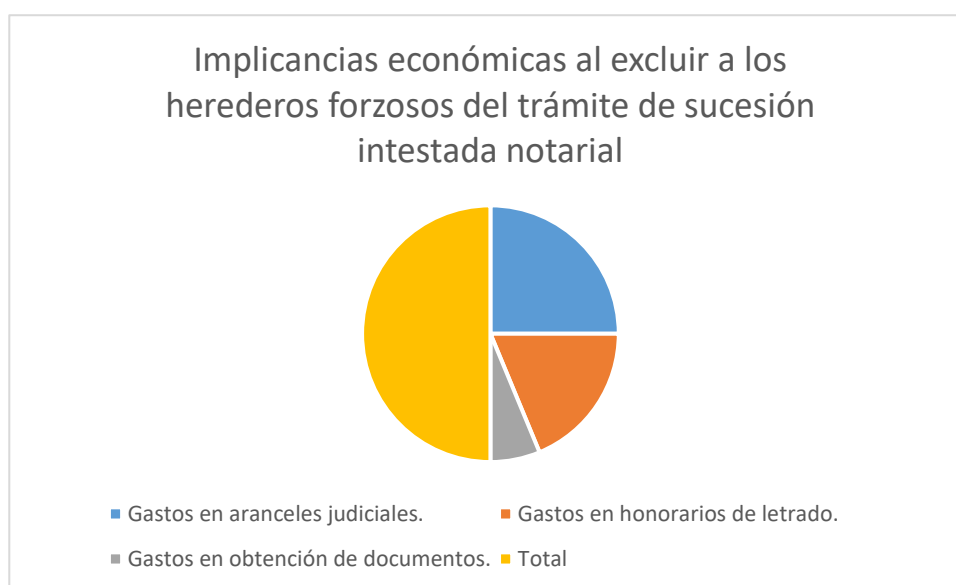
Tabla N° 6.

Implicancias económicas al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.

Casos	N° entrevistados	%
Gastos en aranceles judiciales.	4	50.0
Gastos en honorarios de letrado.	3	37.5
Gastos en obtención de documentos.	1	12.5
Total	8	100.0

Figura N° 5.

Implicancias económicas al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial



Interpretación: De la tabla N° 6 y figura N° 5 se desprende que del 100% de los entrevistados sobre cuáles son las implicancias económicas al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial; el 50% considera que son los gastos en aranceles judiciales; el 37.5 % considera que son los gastos en honorarios de letrado y el 12.5% considera que son los gastos en obtención de documentos.

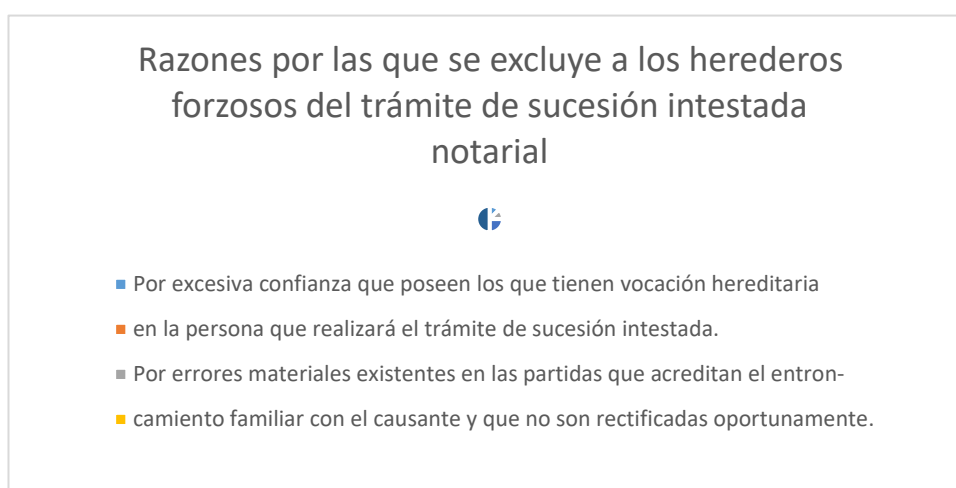
Tabla N° 7.

Razones por las que se excluye a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.

Casos	Entrevistados	%
Por excesiva confianza que poseen los que tienen vocación hereditaria en la persona que realizará el trámite de sucesión intestada.	2	25.0
Por errores materiales existentes en las partidas que acreditan el entroncamiento familiar con el causante y que no son rectificadas oportunamente.	2	25.0
Por falta de reconocimiento del causante como progenitor en las partidas de nacimiento de sus hijos.	4	50.0
Total	8	100.0

Figura N° 6.

Razones por las que se excluye a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial



Interpretación: De la tabla N° 7 y figura N° 6 se desprende que del 100% de los entrevistados sobre las razones por las que se excluyen a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial; el 25% considera que es por excesiva confianza que poseen los que tienen vocación hereditaria en la persona que realizará el trámite de sucesión intestada; el 25 % considera que es por errores materiales existentes en las partidas que acreditan el entroncamiento familiar con el causante y que no son rectificadas oportunamente y el 50% considera que es por falta de reconocimiento del causante como progenitor en las partidas de nacimiento de sus hijos.

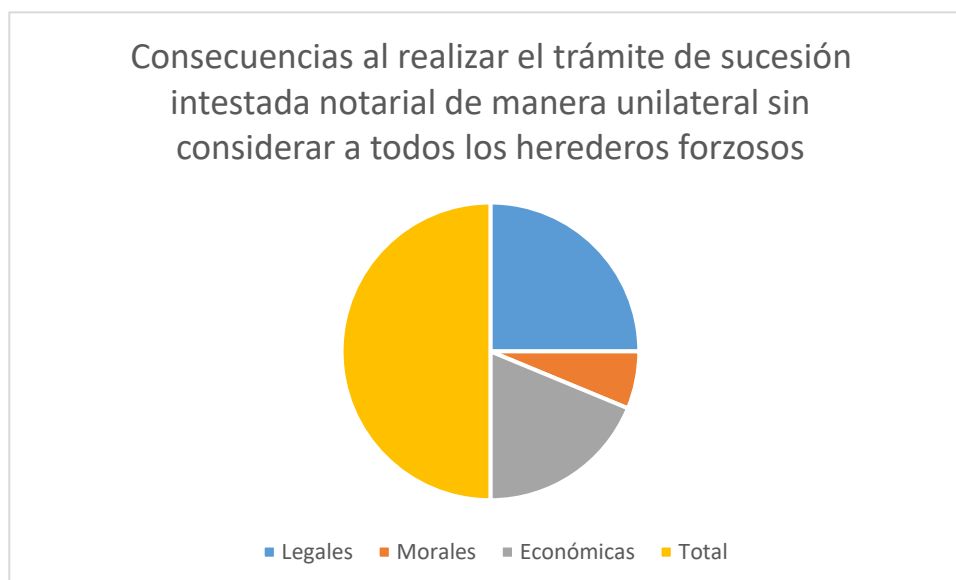
Tabla N° 8.

Consecuencias al realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos.

Casos	N° entrevistados	%
Legales	4	50.0
Morales	1	12.5
Económicas	3	37.5
Total	8	100.0

Figura N° 7.

Consecuencias al realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos



Interpretación: De la tabla N° 8 y figura N° 7 se desprende que del 100% de los entrevistados sobre las consecuencias al realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos; el 50% considera que trae consecuencias legales, el 12.5% considera que hay consecuencias morales y el 37.5% considera que las consecuencias son económicas.

FICHA DE ANÁLISIS DE TRÁMITES DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL

ID	CAUSANTE	SOLICITANTE	FECHA DE FALLECIMIENTO	CANTIDAD DE HEREDEROS DECLARADOS	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOTARIO PÚBLICO	OBSERVACIONES
1	WALTER JESUS TARAZONA JORGE	VILMA MORALES GONZALES	27/12/2019	12	09/01/2020	MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA	Se puede deducir que a pesar de ser una sola persona la solicitante, incluyó en el trámite de sucesión intestada notarial a la totalidad de los herederos forzosos.
2	MIGUEL ANGEL ZEVALLOS ALVAREZ	MARGARITA ALVAREZ ANDRES	05/11/2019	1	09/01/2020	CORINA LOPEZ DE ISRAEL	Solo la solicitante se refuta heredera forzosa.
3	OFELIA HUAMAN ALTAMIRANO DE FLORES	NEMECIO FLORES RAMÍREZ	09/01/2020	1	18/02/2020	CORINA LOPEZ DE ISRAEL	Solo el solicitante se refuta heredero forzoso.
4	CIRO BUENAVENTURA MARÍN MEGO	ENITH MERCEDES MARÍN SARA DE AGUILAR	12/04/2019	1	18/02/2020	CORINA LOPEZ DE ISRAEL	Solo la solicitante se refuta heredera forzosa.

5	JOSE GONZALES RAMÍREZ	ERMINIA CERCEDO BERAUN	12/11/2019	1	18/02/2020	CORINA LOPEZ DE ISRAEL	Solo la solicitante se refuta heredera forzosa.
6	GUIDO JAMILTON TRUJILLO LEANDRO	GILLIAN LUCERO TRUJILLO SHUÑA	18/01/2018	1	18/02/2020	CORINA LOPEZ DE ISRAEL	Solo la solicitante se refuta heredera forzosa.
7	LUIS ALBERTO CARRASCO LOPEZ	LETICIA NUÑEZ SAMBRANO	27/01/2020	1	18/02/2020	CORINA LOPEZ DE ISRAEL	Solo la solicitante se refuta heredera forzosa.
8	RISSEL HELIO PALACIOS VASQUEZ	MARIA ELIDA SALCEDO ALVARADO DE PALACIOS	29/02/2020	3	13/03/2020	MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA	Se puede deducir que a pesar de ser una sola persona la solicitante, incluyó en el trámite de sucesión intestada notarial a la totalidad de los herederos forzosos.
9	RIGOBERTO DOMINGUEZ VICTORIO	HOOVER FELIX DOMINGUEZ MAGINO	25/08/2004	1	13/03/2020	CROMBELL ERIK MORALES CANELO	Solo el solicitante se refuta heredero forzoso.

10	LEONCIA MAGINO DE DOMINGUEZ	HOOVER FELIX DOMINGUEZ MAGINO	18/03/2017	1	13/03/2020	CROMBELL ERIK MORALES CANELO	Solo el solicitante se refuta heredero forzoso.
11	DOMITILA BERNARDO DUEÑAS	ROSSBELTT GARCIA BERNARDO	10/11/1998	1	29/10/2020	ELIAS ANTONIO VILCAHUAMAN NINANYA	Solo el solicitante se refuta heredero forzoso.
12	TIBURCIO PALOMINO GARCIA	VALENTIN EUSEBIO PALOMINO DAVILA	16/05/2020	3	29/10/2020	JULIO ELOY FERIA ZEVALLOS	Se puede deducir que a pesar de ser una sola persona el solicitante, incluyó en el trámite de sucesión intestada notarial a la totalidad de los herederos forzosos.
13	ICLER MOSSULINE ORTEGA CHAVEZ	NILA ZORAIDA DUEÑAS BERNAL	15/08/2020	3	4/11/2020	MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA	Se puede deducir que a pesar de ser una sola persona la solicitante, incluyó en el trámite de sucesión intestada notarial a la totalidad de los herederos forzosos.

14	AURELIA LEANDRO DE ACOSTA	DIANA ELIZABETH ACOSTA LEANDRO	28/03/2020	3	4/11/2020	JULIO ELOY FERIA ZEVALLOS	Se puede deducir que a pesar de ser una sola persona la solicitante, incluyó en el trámite de sucesión intestada notarial a la totalidad de los herederos forzosos.
15	TEODORO ATAYAURI PUENTE	ELIZABET ATAYAURI TARAZONA	14/08/2020	5	12/11/2020	MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA	Se puede deducir que a pesar de ser una sola persona la solicitante, incluyó en el trámite de sucesión intestada notarial a la totalidad de los herederos forzosos.

Análisis: De la ficha de análisis de trámites de sucesiones intestadas notariales se puede apreciar que en el 60 % solo una persona es la solicitante y heredera a la vez, sin incorporar a los demás herederos forzosos; y sólo en el 40% de los trámites de sucesión intestada notarial donde una sola persona es la solicitante, aparentemente habría incluido a todos los herederos forzosos.

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE SUCESIÓN INTESTADA

ID	N° EXPEDIENTE	FECHA DEL AUTOADMISORIO	CANTIDAD DE SOLICITANTES	APRECIACIÓN DE LA INVESTIGADORA
1	649- 2019-CI	30/12/2019	1	El expediente fue admitido el 30/12/2019, sin embargo continuo su curso durante el año 2020, y conforme se puede apreciar no solo es la vía notarial usada por las personas para solicitar la sucesión intestada excluyendo a los herederos forzosos, deduciendo del expediente judicial que solo una es la solicitante y heredera forzosa.
2	690- 2019-CI	24/01/2020	1	Conforme se puede apreciar no solo es la vía notarial usada por las personas para solicitar la sucesión intestada excluyendo a los herederos forzosos, deduciendo del expediente judicial que solo una es la solicitante y heredera forzosa.
3	00015-2020-0-1217- JP-CI-02	31/01/2020	1	Conforme se puede apreciar no solo es la vía notarial usada por las personas para solicitar la sucesión intestada excluyendo a los herederos forzosos, deduciendo del expediente judicial que solo una es la solicitante y heredera forzosa.
4	00169-2019-0-1101 - JP-CI-01	11/03/2020	1	Conforme se puede apreciar no solo es la vía notarial usada por las personas para solicitar la sucesión intestada excluyendo a los herederos forzosos, deduciendo del expediente judicial que solo una es la solicitante y heredera forzosa.
5	0019-2020-1203-J-CI-01	02/10/2020	5	Se aprecia del expediente de que son cinco los solicitantes y consecuentemente los que serían declarados únicos y universales herederos de su causante, deduciendo con buena fe que se habrían incluido a la totalidad de los herederos forzosos.

6	009-2020-0-2401-JP-CI-01	09/10/2020	3	Se aprecia del expediente de que son tres los solicitantes y consecuentemente los que serían declarados únicos y universales herederos de su causante, deduciendo con buena fe que se habrían incluido a la totalidad de los herederos forzosos.
7	00033-2020-0-1201-JP-CI-01	25/11/2020	1	Conforme se puede apreciar no solo es la vía notarial usada por las personas para solicitar la sucesión intestada excluyendo a los herederos forzosos, deduciendo del expediente judicial que solo una es la solicitante y heredera forzosa.
8	041-2019-CI	10/10/2019	1	El expediente fue admitido el 10/10/2019, sin embargo continuo su curso durante el año 2020, y conforme se puede apreciar no solo es la vía notarial usada por las personas para solicitar la sucesión intestada excluyendo a los herederos forzosos, deduciendo del expediente judicial que solo una es la solicitante y heredera forzosa.
9	107-2019-CI	12/11/2019	1	El expediente fue admitido el 12/11/2019, sin embargo continuo su curso durante el año 2020, y conforme se puede apreciar no solo es la vía notarial usada por las personas para solicitar la sucesión intestada excluyendo a los herederos forzosos, deduciendo del expediente judicial que solo una es la solicitante y heredera forzosa.
10	00163-2019-0-1201-JR-CI-01	27/06/2019	5	El expediente fue admitido el 27/06/2019, sin embargo, concluyó con la resolución N° 07 de fecha 28/01/2020, que declara consentida la sentencia, en la que una sola persona es la solicitante, pero cinco herederos forzosos declarados como tales.

- Todos lo trámites de sucesión intestada vía judicial incoadas durante el año 2020, no concluyeron ese año debido al estado de emergencia nacional por la COVID-19.

Análisis: De la ficha de análisis de expedientes judiciales de sucesiones intestadas se puede apreciar que en el 70 % solo una persona es la solicitante y heredera a la vez, sin incorporar a los demás herederos forzosos; y sólo en el 30% de los trámites de sucesión intestada vía judicial donde una sola persona es la solicitante, aparentemente habría incluido a todos los herederos forzosos.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Hipótesis General: “Hay implicancias legales, morales y económicas cuando se excluyen sin causa a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial”.

Tabla N° 9.
Correlaciones

		Trámite de sucesión intestada notarial	Implicancias de la exclusión de los herederos forzosos
Trámite de sucesión intestada notarial	Correlación de Pearson	1	-.500
	Sig. (bilateral)		.207
	N	8	8
Implicancias de la exclusión de los herederos forzosos	Correlación de Pearson	-.500	1
	Sig. (bilateral)	.207	
	N	8	8

Teniendo que:

$r=-1$	Correlación inversa perfecta.
$-1 < r < 0$	Correlación inversa.
$r=0$	No hay correlación.
$0 < r < 1$	Correlación directa.
$r=1$	Correlación directa perfecta.

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de -0.500 y una significación bilateral de 0.207 se puede afirmar que hay una correlación inversa entre las variables implicancias de la exclusión de los herederos forzosos y trámite de sucesión intestada notarial, con lo que se puede afirmar que hay implicancias legales, morales y económicas cuando se excluyen sin causa a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial, conforme a lo reflejado en las tablas 4, 5 y 6 y sus respectivas figuras.

Tabla N° 10.
Correlaciones

		Trámite de sucesión intestada notarial	Implicancias legales	Implicancias morales	Implicancias económicas
Trámite de sucesión intestada notarial	Correlación de Pearson	1	-.626	-.378	-.180
	Sig. (bilateral)		.097	.356	.670
	N	8	8	8	8
Implicancias legales	Correlación de Pearson	-.626	1	.079	.412
	Sig. (bilateral)	.097		.853	.311
	N	8	8	8	8
Implicancias morales	Correlación de Pearson	-.378	.079	1	-.204
	Sig. (bilateral)	.356	.853		.629
	N	8	8	8	8
Implicancias económicas	Correlación de Pearson	-.180	.412	-.204	1
	Sig. (bilateral)	.670	.311	.629	
	N	8	8	8	8

Teniendo que:

$r=-1$	Correlación inversa perfecta.
$-1 < r < 0$	Correlación inversa.
$r=0$	No hay correlación.
$0 < r < 1$	Correlación directa.
$r=1$	Correlación directa perfecta.

Interpretación: El coeficiente de correlación es de -0.626 con una significación bilateral de 0.097 en la relación de las implicancias legales de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial; asimismo, tenemos una correlación de -0.378 con una significación bilateral de 0.356 en la relación de las implicancias morales de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial; y una correlación de -0.180 con una significación bilateral de 0.670 en la relación de implicancias económicas de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial, por lo que hay una correlación inversa

entre ellas, afirmando que hay implicancias legales, morales y económicas cuando se excluyen sin causa a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial; conforme a lo reflejado en las tablas 4, 5 y 6 y sus respectivas figuras.

La Hipótesis Específica 1: “Generalmente se excluyen a los herederos forzosos del trámite de la sucesión intestada notarial con la finalidad de evitar que concurren con el solicitante en la posesión de los bienes hereditarios”.

Tabla N° 11.
Correlaciones

		Casos en las que se excluyen a los herederos forzosos	Trámite de sucesión intestada notarial
Casos en las que se excluyen a los herederos forzosos	Correlación de Pearson	1	.775*
	Sig. (bilateral)		.024
	N	8	8
Trámite de sucesión intestada notarial	Correlación de Pearson	.775*	1
	Sig. (bilateral)	.024	
	N	8	8

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Teniendo que:

r=-1	Correlación inversa perfecta.
-1<r<0	Correlación inversa.
r=0	No hay correlación.
0<r<1	Correlación directa.
r=1	Correlación directa perfecta.

Interpretación: El coeficiente de correlación es de 0.775 con una significación bilateral de 0.024, por lo que existe una correlación directa significativa en el nivel 0.05 (bilateral) entre la exclusión de los herederos forzosos y el trámite de sucesión intestada notarial, en ese sentido queda corroborada la hipótesis específica 1, afirmando que generalmente se excluyen a los herederos forzosos del trámite de la sucesión intestada notarial con la finalidad de evitar que concurren con el solicitante en la posesión de los bienes hereditarios, lo que también se encuentra reflejado en las tablas 2, 3 y 7 con sus respectivas

figuras y en las fichas de análisis de trámites de sucesión intestada notarial y casos judicializados.

La Hipótesis Específica 2: “Mayormente los herederos forzosos que han sido excluidos del trámite de sucesión intestada notarial, acuden al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la acción de petición de herencia”.

Tabla N° 12.
Correlaciones

		Trámite de sucesión intestada notarial	Demanda petición de herencia
Trámite de sucesión intestada notarial	Correlación de Pearson	1	-.626
	Sig. (bilateral)		.097
	N	8	8
Demanda petición de herencia	Correlación de Pearson	-.626	1
	Sig. (bilateral)	.097	
	N	8	8

Teniendo que:

r=-1	Correlación inversa perfecta.
-1<r<0	Correlación inversa.
r=0	No hay correlación.
0<r<1	Correlación directa.
r=1	Correlación directa perfecta.

Interpretación: El coeficiente de correlación es de -0.626 con una significación bilateral de 0.097, por lo que existe una correlación inversa bilateral entre la exclusión de los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial y la demanda de acción de petición de herencia, quedando corroborada la hipótesis específica 2, afirmando que mayormente los herederos forzosos que han sido excluidos del trámite de sucesión intestada notarial, acuden al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la acción de petición de herencia; conforme es también de apreciarse en la tabla 8 y su respectiva figura, y en las fichas de análisis de trámites de sucesión intestada notarial y casos judicializados.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Habiéndose presentado los resultados de la investigación, en esta parte se procederá a realizar la confrontación de los mismos con las hipótesis y objetivos.

5.1.1. Contrastación con las hipótesis

Cabe precisar que la confrontación de resultados se realizará tanto a nivel de la hipótesis general como con las hipótesis específicas.

5.1.1.1. Respecto a la Hipótesis General

La hipótesis general planteada en la presente investigación fue: “Hay implicancias legales, morales y económicas cuando se excluyen sin causa a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial”; hipótesis que ha quedado comprobada de acuerdo a los resultados presentados en el capítulo anterior, donde luego de la prueba de hipótesis con el uso del software SPSS V. 25.0, se obtuvo como coeficiente de correlación el valor de -0.500 y una significación bilateral de 0.207, lo que permite afirmar que hay una correlación inversa entre las variables implicancias de la exclusión de los herederos forzosos y trámite de sucesión intestada notarial, la que se ve reflejada en las tablas 9 y 10, así como tienen sus antecedentes en las tablas 4, 5 y 6 y sus respectivas figuras.

Como resultado, podemos afirmar que queda demostrada la hipótesis general.

Asimismo, coincido con el resultado de la investigación de Bejar Hanco (2017), producto de su tesis titulada “La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley

26662”, luego de efectuada su investigación concluyó básicamente que existen consecuencias generadas a partir del trámite unilateral de la sucesión intestada, puesto que ello configura una afectación al derecho hereditario y la generación de procesos judiciales; y que los requisitos regulados por el artículo 39° de la Ley N° 26662, no son suficientes para la eficacia del trámite de Sucesión Intestada; ahora bien, las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral; es la exclusión de la masa hereditaria a los demás herederos forzosos, que afecta directamente el derecho hereditario; incluso desemboca en procesos judiciales como petición de herencia y nulidades; para enfrentar esta problemática se debe modificar el artículo 39 y el artículo 13 de la ley 26662, a fin de incluir dos nuevos requisitos que servirán de candado para que ya no se siga presentándose este tipo de incertidumbres jurídicas.

5.1.1.2. Respecto a las Hipótesis Específicas

Las hipótesis específicas planteadas en la presente investigación fueron:

- a) Hipótesis Específica 1: “Generalmente se excluyen a los herederos forzosos del trámite de la sucesión intestada notarial con la finalidad de evitar que concurren con el solicitante en la posesión de los bienes hereditarios”**

En cuanto a esta hipótesis específica 1, también ha quedado comprobada de acuerdo a los resultados presentados en el capítulo anterior, donde luego de la prueba de hipótesis con el uso del software SPSS V. 25.0, se obtuvo como coeficiente de correlación el valor de 0.775 con una significación bilateral de 0.024, por lo que existe una correlación directa significativa en el nivel 0.05 (bilateral) entre la exclusión de los herederos forzosos y el trámite de sucesión intestada notarial, en consecuencia, se puede afirmar que generalmente se excluyen a los herederos forzosos del trámite de la sucesión intestada notarial con la finalidad de evitar que concurren con el solicitante en la

posesión de los bienes hereditarios, lo que también se encuentra reflejado en la tabla 11 con antecedentes en las tablas 2, 3 y 7 con sus respectivas figuras, así como en las fichas de análisis de trámites de sucesión intestada notarial y casos judicializados.

b) Hipótesis Específica 2: “Mayormente los herederos forzosos que han sido excluidos del trámite de sucesión intestada notarial, acuden al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la acción de petición de herencia”.

En cuanto a esta hipótesis específica, se ha logrado su respectiva comprobación conforme a los resultados presentados en el capítulo anterior, donde luego de la prueba de hipótesis con el uso del software SPSS V. 25.0, se obtuvo como coeficiente de correlación el valor de -0.626 con una significación bilateral de 0.097, por lo que existe una correlación inversa bilateral entre la exclusión de los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial y la demanda de acción de petición de herencia, quedando corroborada la hipótesis específica 2, afirmando que mayormente los herederos forzosos que han sido excluidos del trámite de sucesión intestada notarial, acuden al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la acción de petición de herencia; conforme es también de apreciarse en la tabla 12 con antecedentes en la tabla 8 y su respectiva figura, así como en las fichas de análisis de trámites de sucesión intestada notarial y casos judicializados.

5.1.2. Contrastación con los objetivos

La confrontación de resultados se realizará tanto con el objetivo general, así como con los objetivos específicos.

5.1.2.1. Respecto al Objetivo General

El objetivo general planteado en la presente investigación fue: “**Determinar** cuáles son las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco, 2020.”

En consecuencia, con respecto al objetivo general de la presente investigación, luego de haberse presentado los resultados obtenidos en el capítulo IV del presente informe y efectuada la comprobación de la hipótesis general, podemos afirmar que las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial son de naturaleza legal, moral y económica.

5.1.2.2. Respecto a los Objetivos Específicos

Los objetivos Específicos planteados en la presente investigación fueron:

- a) “Identificar las razones por las que se excluye a los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial”.

En cuanto a este primer objetivo específico, de igual forma luego de haberse presentado los resultados obtenidos en el capítulo IV del presente informe, revisado los antecedentes y efectuada la comprobación de la hipótesis específica 1, podemos afirmar que las razones por las que se excluye a los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial son: a) Por excesiva confianza que poseen los que tienen vocación hereditaria en la persona que realizará el trámite de sucesión intestada; b) por errores materiales existentes en las partidas que acreditan el entroncamiento familiar con el causante y que no son rectificadas oportunamente; y c) por falta de reconocimiento del causante como progenitor en las partidas de nacimiento de sus hijos, tal como se muestran en la tabla N° 7 y figura N° 6.

- b) “Analizar las consecuencias de realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos”.

En cuanto a este segundo objetivo específico, también podemos afirmar luego de haberse presentado los resultados obtenidos en el capítulo IV del presente informe, revisado los antecedentes y efectuada la comprobación de la hipótesis específica 2, que hay consecuencias de

realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos, como son las acciones legales, morales y económicas, tal como se muestran en la tabla N° 8 y figura N° 7.

CONCLUSIONES

1. Como resultado de la investigación se ha comprobado la hipótesis general, conforme se puede apreciar de la tabla N° 9, en el que aplicando la prueba estadística de la Correlación de Pearson, se obtuvo un coeficiente de correlación de -0.500 y una significación bilateral de 0.207, por lo que, se afirma que hay una correlación inversa entre las variables: implicancias de la exclusión de los herederos forzosos y trámite de sucesión intestada notarial, siendo dichas implicancias identificadas de índole legales, morales y económicas cuando se excluyen sin causa a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial; en ese contexto, también se ha cumplido con el objetivo general de la investigación.
2. De igual forma, se comprobó la hipótesis específica 1, al obtener un coeficiente de correlación de 0.775 con una significación bilateral de 0.024, demostrando claramente la existencia de una correlación directa significativa en el nivel 0.05 (bilateral) entre la exclusión de los herederos forzosos y el trámite de sucesión intestada notarial, cumpliendo de esa manera con el objetivo específico 1, esto es, que se han identificado las razones por las que se excluye a los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial, siendo estas: a) Por excesiva confianza que poseen los que tienen vocación hereditaria en la persona que realizará el trámite de sucesión intestada; b) por errores materiales existentes en las partidas que acreditan el entroncamiento familiar con el causante y que no son rectificadas oportunamente; y c) por falta de reconocimiento del causante como progenitor en las partidas de nacimiento de sus hijos.
3. Asimismo, se comprobó la hipótesis específica 2, conforme se aprecia de la tabla N° 12, en el que se tiene un coeficiente de correlación de -0.626 con una significación bilateral de 0.097, por lo que, ello determina que existe una correlación inversa bilateral entre la exclusión de los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial y la demanda de acción de petición de herencia, afirmando que mayormente los herederos forzosos que han sido excluidos del trámite de sucesión intestada notarial,

acuden al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la acción de petición de herencia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), implemente una base de datos completo por ascendencia y descendencia familiar de cada individuo, con el fin de que los notarios públicos al acceder a esa información puedan identificar a los herederos forzosos de un determinado causante.
2. Se recomienda incorporar en el Código Penal, la modificatoria al artículo 438, a fin de que se incluya como falsedad genérica el omitir información sobre todos los herederos forzosos o de aquellos con vocación hereditaria para declararse herederos de un determinado causante en el trámite de sucesión intestada ya sea en la vía notarial o judicial.
3. Se recomienda a los notarios públicos, implementar un sistema de información al público usuario sobre las consecuencias legales que deberá asumir en caso de plasmar en instrumentos públicos información falsa u omitir información certera, como lo es, en el caso del trámite de sucesión intestada notarial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bejar Hanco, O. Z. (2017). *La Exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/Bejar_Hanco_Oscar_Zenon.pdf
- Cámaro Cisneros, R., & Romero Suárez, E. (2020). *“Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019”*. Lima, Perú: Universidad Privada del Norte. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/Cámaro%20Cisneros,%20Rubén%20Roger-%20Romero%20Suarez,%20Elmo.pdf
- Córdova Vegas, E. R. (2020). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú*. Piura, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/Córdova_VER-SD.pdf
- Echeverría, E. M., & Echeverría, A. M. (2011). *Compendio de Derecho Sucesoral*. Cartagena, Colombia. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/MARIO%20EHEVARRIA%20-%20COLOMBIA.pdf
- Editores, J. (2016). *Código Civil Peruano*.
- Encarnación Salvador, K. M. (2019). *Ampliación de las facultades del Qotario en la Sreterición no intencional en la Vucesión Lntestada en Lima Norte*

– 2019. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/Encarnación_SK M-SD.pdf

Española, R. A. (1998). *Diccionario de la Lengua Española*. Espasa, Calpe, España.

Fernández Arce, C. E. (2014). *Derecho de sucesiones*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW.HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V. doi:2356789014

Huamán De La Cruz, L. A. (2017). *La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/Huamán_DLCLA .pdf

Jara Quispe, R. S. (2009). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Jurista editores.

Lohmann Luca de Tena, J. G. (2017). *Derecho de sucesiones: análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.A.

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

- Parra, B. J. (2010). *Derecho de sucesiones*. Medellín, Colombia: Ediciones Sello Editorial. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/MARIO%20ECH EVARRIA%20-%20COLOMBIA.pdf
- Peralta, M. G. (2012). *Propuesta de Reformas a la Sucesión por Causa de Muerte en e Código Civil Ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador.
- Rodríguez Mejía, P. F. (2017). *"Reconocimiento y verdadera aplicación del derecho de habitación al concubino sobreviviente después de la entrada en vigencia de la Ley 30007 en el distrito de San Juan de Lurigancho en el período 2016*. Lima, Perú: Universidad de Huánuco. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/PABLO%20FERNANDO%20RODRIGUEZ%20MEJIA.pdf
- Salcedo Morales, E. D. (2020). *Aplicación del principio de legalidad en la SUNARP y su relación con la declaratoria de sucesión intestada notarial en Huacho - Año 2018*. Huacho, Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/EDUARDO%20DANIEL%20SALCEDO%20MORALES.pdf
- Salinas De La Cruz, J. M. (2020). *"Influencia de la declaratoria de los herederos en la sucesión intestada en el distrito de San Isidro, 2020"*. Lima, Perú: Universidad Peruana De Las Américas. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/SALINAS%20DE%20LA%20CRUZ.pdf
- UNAM, I. d. (s.f.). *Introducción al derecho sucesorio y la sucesión testamentaria*. México. Obtenido de <http://www.biblio.juridicas.unam.mx>

Vásquez Pinelo, R. M. (2010). *Necesidad de legislar el testamento filmado en Guatemala*. Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/MARIELA%20VASQUEZ%20GUATEMALA.pdf

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LAS IMPLICANCIAS DE LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL TRÁMITE DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>General</p> <p>➤ ¿Cuáles son las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco, 2020?</p> <p>Específicos</p> <p>➤ ¿Cuáles son las razones por las que se excluyen a los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>➤ Determinar las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco, 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>➤ Identificar las razones por las que se excluye a los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial.</p> <p>➤ Analizar las consecuencias de realizar el</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>➤ Hay implicancias legales, morales y económicas cuando se excluyen sin causa a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>➤ Generalmente se excluyen a los herederos forzosos del trámite de la sucesión intestada notarial con la finalidad de evitar a que concurren con el solicitante en la posesión de los bienes hereditarios.</p> <p>➤ Mayormente los herederos forzosos que han sido</p>	<p>Variable Independiente. Trámite de sucesión intestada notarial.</p> <p>Dimensiones e indicadores:</p> <p>- Requisitos para iniciar el procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vínculo consanguíneo. •Verificación de las partidas de defunción y nacimiento. •Ausencia de testamento o sucesión intestada anterior al procedimiento. <p>- Plazo de tramitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Inicio. •Anotación preventiva. 	<p>Método, nivel de investigación. Nivel: Descriptivo - correlacional. (Hernández Sampieri, Fernández Collado , & Baptista Lucio , 2014).</p> <p>Tipo de Investigación Básica – descriptiva. (Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E., 2018).</p>

<p>➤ ¿Cuáles son las consecuencias de realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos?</p>	<p>trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos.</p>	<p>excluidos del trámite de sucesión intestada notarial, acuden al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la acción de petición de herencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Publicación. - Protocolización. • Ausencia de oposición. • Cumplimiento de plazo. • Expedición del acta. <p>Variable dependiente.</p> <p>Implicancias de la exclusión de los herederos forzosos.</p> <p>Dimensiones e indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implicancias legales. •Oposición al trámite. •Demanda de acción de petición de herencia. •Denuncia por falsedad ideológica. <ul style="list-style-type: none"> - Implicancias económicas. 	<p>Enfoque</p> <p>Enfoque cualitativo. (Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E., 2018).</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>Diseño No Experimental. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).</p> <p>Población</p> <p>N = 33</p> <p>Muestra</p> <p>n = 33</p>
--	---	--	---	---

			<ul style="list-style-type: none">•Gastos en aranceles judiciales.•Gastos en honorarios de letrado.•Gastos en obtención de documentos. - Implicancias morales.•Frustración.•Conflictos familiares.•Alteración de la tranquilidad personal.	
--	--	--	--	--

AUTOR (A): ESCALANTE ALVARADO, VILMA CELESTINA.

ENTREVISTA DIRIGIDA A NOTARIOS Y JUECES

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de: “**LAS IMPLICANCIAS DE LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL TRAMITE DE SUCESION INTESTADA NOTARIAL EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2020**”.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuáles son las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco, 2020.

1. En su experiencia: **¿Ud. Conoce casos en los que se excluyen a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial?**

Sí () No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique los casos:

- Cuando solo uno solicita la sucesión intestada sin incluir a otros que también tienen vocación hereditaria.
- Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.
- Por desconocimiento de la existencia de otros herederos.

2. **¿Considera usted que existen implicancias legales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial?**

Sí () No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique ¿cuál o cuáles?

- Oposición al trámite.
- Demanda de acción de petición de herencia.
- Denuncia por falsedad ideológica.

3. **¿ Cree usted que existen implicancias morales al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial?**

Sí () No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique ¿cuál o cuáles?

- Frustración.
- Conflictos familiares.
- Alteración de la tranquilidad personal.

4. **¿ Cree usted que existen implicancias económicas al excluir a los herederos forzosos del trámite de sucesión intestada notarial?**

Sí () No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique ¿cuál o cuáles?

- Gastos en aranceles judiciales.
- Gastos en honorarios de letrado.
- Gastos en obtención de documentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar las razones por las que se excluye a los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial.

5. **¿Desde su perspectiva, cree que hay razones por las que se excluye a los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial?**

Sí () No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique ¿por qué?

- Por excesiva confianza que poseen los que tienen vocación hereditaria en la persona que realizará el trámite de sucesión intestada.
- Por errores materiales existentes en las partidas que acreditan el entroncamiento familiar con el causante y que no son rectificadas oportunamente.



- c. Por falta de reconocimiento del causante como progenitor en la partidas de nacimiento de sus hijos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Analizar las consecuencias de realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considerar a todos los herederos forzosos.

6. ¿Considera que a menudo se advierten consecuencias al realizar el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral sin considera a todos los herederos forzosos?

Sí () No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique ¿cuál o cuáles?

- a. Legales.
- b. Morales.
- c. Económicos.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES NOTARIALES DE SUCESIÓN INTESTADA					
ID	CAUSANTE	SOLICITANTE	FECHA DE PUBLICACIÓN	CANTIDAD DE HEREDEROS DECLARADOS	RESULTADO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

